

CAPITULO "C": MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES CIVILES

45.21 Generalidades

- (a) Nadie puede operar una aeronave matriculada en la República, a menos que la misma, exhiba las marcas de nacionalidad y matrícula de acuerdo con los requerimientos de este artículo y a lo establecido en el artículo 45.23 y subsiguiente hasta el artículo 45.33 inclusive.
- (b) A menos que sea autorizado por la DINACIA., nadie podrá colocar sobre una aeronave diseños, lecturas, marcas o símbolos, que modifiquen o confundan las marcas de nacionalidad y matrícula.
- (c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las Aeronaves, deberán:
 - (1) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) de este artículo, estar pintadas o aplicadas por algún medio de forma tal que garantice un grado similar de permanencia;
 - (2) No tener ningún tipo de ornamentación;
 - (3) Contrastar con el color de fondo; y
 - (4) Ser legible.
- (d) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles, pueden ser fijados a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero.

45.23 Exhibición de Marcas de Nacionalidad y Matrícula

- (a) Generalidades:

- (1) La nacionalidad y matrícula uruguaya se identificarán por un grupo de letras, compuestas por dos (2) letras que corresponden a la nacionalidad, el segundo conformado con tres (3) letras que deberán estar separadas por un guión y corresponderá a la matrícula individual de la aeronave.
 - (2) La marca de nacionalidad uruguaya está conformada por las letras CX asignadas internacionalmente a la República, y se seguirán de la correspondiente tres (3) letras de matrícula individual.
 - (3) Las aeronaves prototipos, experimentales o de Prueba, se identificarán con la marca de nacionalidad seguida de una matrícula especial, separada por un guión, consistente en una letra "X" mayúscula acompañada por las tres (3) letras del orden correspondiente.
 - (4) Reservado.
- (b) Reservado.

45.25 Ubicación de las Matrículas sobre los Planos Fijos de las Aeronaves

- (a) Los Explotadores de estos tipos de Aeronaves, aplicarán las marcas de nacionalidad y matrícula en las superficies a ambos lados del plano fijo vertical, o sobre las superficies a ambos lados del fuselaje. De la misma manera, se colocarán estas marcas en ambas alas, alternativamente sobre la superficie superior del ala derecha y en la inferior del ala izquierdo.
- (b) Las marcas mencionadas se aplicarán:
 - (1) En la superficie del plano fijo vertical con la leyenda en forma horizontal. En caso de aeronaves con multiempenajes las marcas se efectuarán sobre las superficies exteriores únicamente. La localización en estas superficies y las dimensiones de las letras se ajustarán a lo estipulado en el artículo 45.29(b)(1); o
 - (2) En ambos lados del fuselaje, con la leyenda centralizada con el eje del fuselaje y en forma horizontal entre el borde

de salida del ala (en el caso de biplanos, de borde de salida posterior) y el borde de ataque del estabilizador horizontal. Si resultara imposible por la ubicación de las nacelas de los motores u otras estructuras del fuselaje colocada en esta área, se podrán aplicar las marcas sobre las superficies exteriores de dichas estructuras. Si aún así, resultará imposible, se deberá optar por la aplicación de las leyendas en el plano fijo vertical.

- (3) Cuando se elija la ubicación de las marcas en el fuselaje, se podrá repetir la aplicación de las leyendas, a opción del interesado, en el empenaje.
 - (4) En aquellas aeronaves multifuselajes la aplicación de las leyendas se efectuará sobre las superficies exteriores de los mismos, siguiendo las reglas de forma, tamaño y ubicación expresadas anteriormente.
 - (5) En las aeronaves monoplanos las marcas se aplicarán siguiendo lo expresado en 45.25 (b), centralizadas a lo largo del eje del ala, con el extremo superior de las letras orientado hacia el borde de ataque y en lo posible en la mitad exterior de los planos.
 - (6) En aquellas Aeronaves multiplanos la aplicación de las leyendas se efectuará alternativamente sobre el ala superior derecha y en el plano inferior izquierdo, siguiendo lo expresado en el párrafo 45.25 (b).
- (c) Planeadores y Motoplaneadores (Planeadores Motorizados): Todo explotador de un planeador o motoplaneador, se asegurará que éstos exhiban las marcas requeridas en los artículos 45.23 y 45.25 (b) (1) y además que las alas exhiban las siglas de nacionalidad y matrícula en la superficie inferior de ambos planos. Este caso particular se establece para las leyendas reglamentarias una altura entre los ocho (8) y doce (12) centímetros, manteniendo las proporciones según lo establecido en el 45.25 (b) (5).
- (d) Ultralivianos (ULM):

Todo explotador de un ULM, se asegurará que éstos exhiban las marcas reglamentarias que se describen en el párrafo 45.23 (a)(4) de la siguiente forma:

- (1) En el estabilizador vertical, se aplicará lo establecido en el artículo 45.25 (b)(1) y de acuerdo con las descripciones reglamentarias, ajustando las medidas a lo que establece en el artículo 45.29.
 - (2) En las alas, se aplicará lo establecido en el párrafo 45.25 (a) y 45.25 (b) (5) en lo que hace a sus medidas según lo indicado en el artículo 45.29
- (e) Reservado.
- (f) Si, debido a la configuración de una aeronave, es imposible para una persona marcar la misma de acuerdo con los artículos 45.21, 45.23, 45.25 hasta 45.33; dicha persona, puede solicitar a la DINACIA un procedimiento de marcado diferente.

45.27 Ubicación de las Marcas de Nacionalidad y Matrícula sobre Aeronaves sin Planos Fijos

- (a) Helicópteros: Cada explotador de helicóptero aplicará las marcas de nacionalidad y matrícula sobre ambos lados de la superficie de la cabina, o del fuselaje o del carenado del eje del rotor principal o del plano fijo vertical, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 45.23.
- (b) Dirigibles: Todo explotador deberá marcar la nacionalidad y matrícula requeridas en el artículo 45.23 sobre:
 - (1) Las superficies del estabilizador horizontal de igual forma en lo establecido en el párrafo 45.25 (a) y 45.25 (b) (5) para las alas de los aviones monoplanos.
 - (2) A cada lado del estabilizador vertical en forma similar a lo establecido en el párrafo 45.25 (b) (1).
- (c) Aeróstatos esféricos: Todo explotador de un globo aerostático esférico aplicará las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula, requeridas en el artículo 45.23 en dos lugares diametralmente opuestos y próximos a la circunferencia horizontal mayor del globo.
- (d) Aeróstatos no esféricos: Todo explotador de un globo de este tipo aplicará las marcas de identificación próximas a la máxima

artículo transversal, ligeramente por encima de la fijación de los encordados que sostienen al globo la barquilla o canasta (cabina), también ella deberá exhibir las leyendas que estipula el artículo 45.23 en dos lugares sobre superficies opuestas con letras de una altura entre seis (6) y diez (10) cm., manteniendo el resto de las medidas.

- (e) En aquellos casos que la configuración de la aeronave no admita el cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 45.23, 45.25, se propondrá a la DINACIA las alternativas viables para su aprobación.

45.29 Dimensiones de las Marcas de Nacionalidad y Matrícula

- (a) La altura de las marcas se ajustarán a:
 - (1) Para Aeronaves con planos fijos:
 - (I) En las alas: Mínimo 400 mm. Máximo 600 mm. a excepción de lo previsto en el párrafo 45.25 (c).
 - (II) En el fuselaje: Mínimo 200 mm. y Máximo 300 mm.
 - (III) En el estabilizador: Mínimo 120 mm. y Máximo 250 mm.
 - (2) Para Aeronaves sin planos fijos:
 - (I) Giroavión: Mínimo 300 mm. y Máximo 400 mm.
 - (II) Dirigibles: Estabilizador vertical y horizontal: mínimo 200 mm. y Máximo 400 mm.
 - (III) Globos Aerostáticos Esféricos: Mínimo 200 mm. y Máximo 300 mm.
 - (IV) Globos Aerostáticos no Esféricos: De igual forma los globos esféricos a excepción del párrafo 45.25
 - (V) Planeadores y Motoplaneadores: Conforme a lo descrito en los párrafos 45.25 (c) y 45.29 (a)(1) (II).

- (VI) ULM: conforme a lo previsto en párrafos 45.29 (a) (1) (I) y (a) (1) (II).
- (b) Grosor del trazo para las letras : 1/16 de h. (altura).
- (c) Ancho de las letras : 2/3 de h., excepto el N° 1 que puede ser 1/6 de la h.
- (d) Espacios entre las letras: no deben ser menos a 1/16 de la h.
- (e) Las marcas requeridas por esta Parte para aeronaves de alas fijas deberán tener la misma altura, ancho, espesor y espaciamiento sobre ambos lados de la aeronave.

45.31 Marcas para Aeronaves de Exportación

Toda persona que fabrique una Aeronave en la República destinada a la exportación, podrá colocar las marcas de nacionalidad y matrícula del Estado donde la aeronave será matriculada. No obstante, nadie podrá operar la Aeronave así identificada dentro del territorio nacional, excepto para vuelos de prueba y demostración por un período limitado autorizado por la DINACIA o para cumplir el vuelo de tránsito a través del país hacia aquél donde será matriculada.

45.33 Venta de una Aeronave: Remoción de las Marcas de Identificación

Cuando una aeronave se encuentra matriculada en la República y su propiedad se transfiere a un adquirente domiciliado en el extranjero, por lo que se otorga la cancelación de matrícula para su inscripción en un Registro extranjero, el explotador deberá remover las marcas de nacionalidad y matrícula uruguaya antes de ser entregada al comprador.